

Recurso proceso 2019-00574-00

Ligia Niño <ligiaeugenianp@gmail.com>

Mar 9/05/2023 9:54 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

RECURSO JUZGADO 3 CCTO FIJAR FECHA REMATE.docx;

Señora

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S D.

REF: PROCESO DIVISORIO 2019-00574-00

DEMANDANTE: BLANCA YANETH GAITAN ANGEL

DEMANDADO: RODOLFO NUÑEZ SILVA

Respetada Señora Juez:

LIGIA EUGENIA NIÑO PAEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandante, estando dentro de la oportunidad procesal, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, contra el numeral 2 del auto proferido por su despacho el 3 de mayo de 2023 y notificado por estado el 4 de los cursantes, recurso que sustento en los siguientes términos:

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El auto recurrido en su numeral 2 requiere a la parte actora para que allegue el avalúo del inmueble objeto de la litis, de acuerdo con lo regulado en el artículo 444 del C.G.P., sin tener en cuenta el despacho a su digno cargo que el avalúo fue presentado con la demanda como lo exige el artículo 406 ibídem, avalúo que surtió el traslado respectivo y fue aprobado por su despacho mediante auto del 3 de septiembre de 2020, providencia que decreto la división ad-valorem del inmueble, para lo cual tuvo en cuenta el avalúo presentado con la demanda, el cual no fue controvertido por el sujeto pasivo.

Ahora bien, el artículo 411 del C.G.P. preceptúa. Trámite de la venta. “En la providencia que decreta la venta de la cosa común, se ordenará su secuestro y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo...”

Es menester precisar que el legislador hizo esta remisión para efectuar de la **forma** en que debe realizarse el remate, y no para exigir requisitos que ya fueron aportados con la demanda como ocurre con el caso materia de controversia, ya que el proceso divisorio tiene sus propio procedimiento.

PRETENSIONES

Por los motivos de hecho y de derecho expuestos, me permito solicitar a su señoría se sirva revocar el numeral 2 del auto recurrido y en su lugar fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, dado que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos en la norma procesal civil, esto es, encontrarse el inmueble avaluado, secuestrado e inscrita la demanda.

De la señora Juez,



LIGIA EUGENIA NIÑO PAEZ

C.C. 20.552.355 de Fúquene Cund

T.P. 114.954 del C.S.J.

Email liqiaeugenianp@gmail.com

Celular 3114688651